

CONSTANCIA. Señora Juez, informo que tanto en la presente demanda de cesación de efectos de matrimonio católico, como en la demanda conexas de reconvencción incoada por la señora Gloria Damaris Ruiz Cano, ya se realizó el traslado de las excepciones de mérito interpuestas por la parte demandada. A despacho para proveer.

Luis Javier Guerra
Oficial Mayor



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete de septiembre de dos mil veintidós

Radicado 05001 31 10 008 2021 00307 00

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 371 a 373 del Código General del Proceso se cita a las partes en litigio dentro del presente proceso de divorcio, y en el proceso conexo de reconvencción, para llevar a cabo la audiencia inicial.

Para tal efecto se agenda el día -9- de marzo 2023, a las 10 AM hrs. La plataforma o sala en la que se realizará la audiencia se informará oportunamente a las partes procesales.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia traerá las consecuencias establecidas en el ordinal cuarto del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ
JUEZ